



Comisión de Regulación de Energía y Gas



MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC

**DOCUMENTO CREG 901 389
7 de julio de 2026**

CIRCULACIÓN:

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

Tabla de contenido

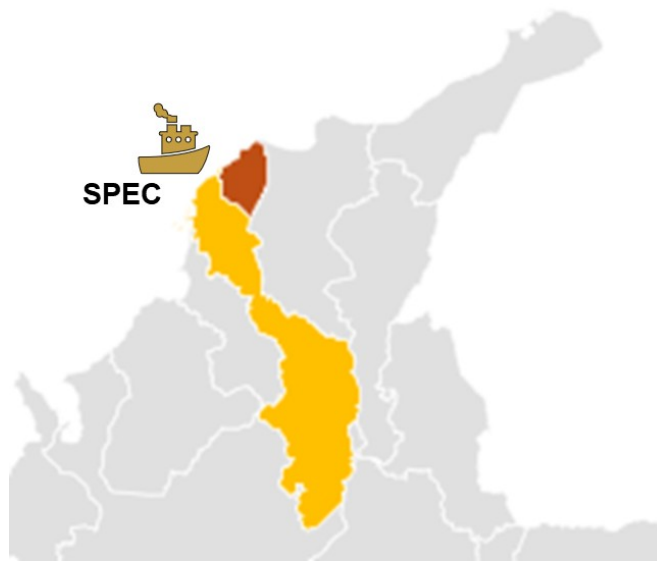
1	ANTECEDENTES.....	3
2	INFORMACIÓN GENERAL.....	5
3	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	6
4	OBJETIVOS.....	7
5	ALTERNATIVAS.....	7
5.1	Expedir una resolución transitoria a partir de las disposiciones que el Ministerio de Minas y Energía adopte para cada mantenimiento programado de la planta de regasificación operada por SPEC - LNG (Mantener la situación actual):.....	7
5.2	Contar con medidas que se activen cada vez que el Ministerio de Minas y Energía lo determine:.....	8
5.3	Contar con medidas que se activen por decisión de la Comisión.....	12
6	PROPUESTA CONSULTADA.....	12
7	PROCESO DE CONSULTA.....	12
7.1	RESUMEN Y ANÁLISIS DE COMENTARIOS.....	13
8	RESOLUCIÓN MME 40267 DEL 12 DE JUNIO DE 2026.....	24
9	AJUSTES AL PROYECTO CONSULTADO.....	27
10	ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA – SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC).....	28
11	CONCLUSIÓN.....	29

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 2

1 ANTECEDENTES

Los operadores de la terminal de importación y regasificación de gas natural licuado del caribe declaran su mantenimiento anual programado, generalmente durante el segundo semestre de cada vigencia. Es de anotar que con esta infraestructura de suministro de gas natural se respalda las Obligaciones de Energía Firme (OEF), de plantas de generación que se ubican en la región caribe, en los departamentos de Atlántico y Bolívar.



La capacidad instalada agregada de estas plantas de generación es 2.071 MW, así:

- Tebsa (791 MW)
- Termobarranquillas 3 y 4 (120 MW)
- Termocandelaria (555 MW)
- Termoflores 1 y 4 (605 MW)

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 3

Así mismo, es importante señalar que estas unidades de generación tienen una participación recurrente en la operación del sistema, asociada a la generación de seguridad del área eléctrica del Caribe.

Adicionalmente, la generación térmica de la región se complementa con las centrales de generación Gecelca 3, Gecelca 32, Guajira, Termocaribe, Termonorte, Tesorito, Proeléctrica, y las unidades de Termocartegena.

Es de resaltar que, el mantenimiento de la regasificadora conlleva a una restricción en el suministro de gas natural para las unidades de generación de las plantas Tebsa, Termobarranquillas, Termocandelaria y Termoflores, lo cual tiene como consecuencia impactos sobre la operación del Sistema Interconectado Nacional – SIN. En tal sentido, para garantizar una operación segura del sistema y se minimice el riesgo de demanda eléctrica no atendida, se ha requerido que alguna o algunas de las plantas térmicas que son atendidas por la terminal dispongan siempre de gas natural.

Ahora bien, con ocasión del mantenimiento programado en el año 2025, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40418 del 17 de septiembre de 2025, *«Por la cual se adoptan medidas para el abastecimiento de gas combustible con ocasión del mantenimiento programado de la infraestructura de regasificación en el año 2025 con el fin de gestionar el gas a aquellos recursos de generación que permitan asegurar el suministro de energía»*.

Dicha resolución del Ministerio de Minas y Energía dispuso en su artículo 4, que:

«(...)

Parágrafo 1. *En los casos en que a las plantas térmicas que respaldan sus OEF con gas natural como combustible principal negocien cantidades como parte de las gestiones previas para la atención de la demanda de gas natural de acuerdo con el artículo 2 de la presente Resolución, 0 se les aplique lo indicado en el artículo 3 de la presente Resolución, **la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, establecerá las condiciones para que tales plantas no se vean afectadas en el cumplimiento de***

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 4

las OEF o en el IHF, y demás aspectos que a bien considere, según lo establecido en la Resolución CREG 071 de 2006.

Parágrafo 2. En los casos en que las plantas térmicas que respaldan sus OEF con gas natural importado, que sean necesarias para la atención del área caribe 2 y negocien cantidades como parte de las gestiones previas para la atención de la demanda de gas natural de acuerdo con el artículo 2 de la presente Resolución, **la CREG establecerá condiciones para que su precio de remuneración refleje los costos del gas negociado**». (Énfasis agregado)

De la resolución se resalta que, entre sus disposiciones indica que la Comisión establecerá las condiciones para que a las plantas que cedan o se les racione el gas natural, no se vean afectadas en el cumplimiento de las OEF o en el IHF, y aquellas que reciban el gas para asegurar la operación del sistema tengan las condiciones para que su precio de remuneración refleje los costos del gas negociado.

Al respecto, y como medida para garantizar la seguridad y confiabilidad del suministro de energía eléctrica, la CREG ha dispuesto normatividad transitoria como es el caso de la Resolución CREG 101 058 de 2024 y la Resolución CREG 101 083 de 2025.

2 INFORMACIÓN GENERAL

Las principales normas regulatorias del sector eléctrico que tienen incidencia sobre la operación y despacho del Mercado de Energía Mayorista (MEM) y que han sido consideradas en las medidas transitorias dispuestas durante los últimos mantenimientos programados de la planta de regasificación son:

- i. **Resolución CREG 024 de 1995**, en donde se definen las reglas comerciales para transar en el MEM, entre las cuales es destaca la definición del precio de bolsa.
- ii. **Resolución CREG 025 de 1995**, denominado Código de Operación, en donde se tienen las reglas para operación y la programación del despacho.

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

- iii. **Resolución CREG 034 de 2021**, la cual define la remuneración por la generación fuera de mérito.
- iv. **Resolución CREG 071 de 2006**, mediante la cual se definen las reglas para participar en el mecanismo del Cargo por Confiabilidad, y las obligaciones y derechos que se adquiere una planta de generación que tenga asignaciones de OEF.

3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Los operadores de la planta de regasificación de Gas Natural Importado (GNI) declaran periódicamente (1 vez al año) el mantenimiento programado del activo. Durante dicho periodo, la planta regasificadora no entrega el GNI al sistema, por cuanto las plantas y/o unidades de generación térmica, que utilizan este recurso para operar y respaldar sus OEF, no disponen del combustible para la generación de electricidad, la cual puede ser requerida por el SIN para asegurar la confiabilidad y la seguridad de la atención de la demanda.

Como parte de la solución, se ha implementado medidas transitorias para que aquellos agentes que operan plantas y/o unidades de generación térmica y que a) cuentan con el energético, b) respaldan sus obligaciones de energía firme con gas natural, y c) cedan o se les racione el combustible; no se vean afectados en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de las asignaciones de OEF, ni se les afecte el cálculo Indisponibilidad Histórica de salidas Forzadas (IHF).

Dado que, ante los hechos descritos que se presentan en el mantenimiento de la planta de regasificación, y que dicho mantenimiento ocurre con una recurrencia anual, por un lado, se requieren medidas regulatorias transitorias y, por otro lado, se evidencia la necesidad de contar con un mecanismo para activar las medidas regulatorias cada vez que se presenta esta situación, en lugar de expedirlas de manera repetitiva.

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

4 OBJETIVOS

a) Objetivo general: Asegurar la confiabilidad en el suministro de energía eléctrica a los usuarios del SIN.

b) Objetivo específico: Contar con un mecanismo para la activación de reglas que flexibilizan las reglas del mercado para la atención segura del suministro de energía eléctrica durante los mantenimientos programados de la terminal de regasificación.

c) Objetivos operacionales: Ajustar de manera transitoria las normas aplicables sobre la operación y despacho del Mercado de Energía Mayorista (MEM) y del cargo por confiabilidad.

5 ALTERNATIVAS

A continuación, se presenta las alternativas analizadas respecto a las medidas para el cumplimiento de las OEF durante los mantenimientos programados planta de la regasificación y su mecanismo de activación para asegurar el suministro de energía eléctrica durante periodos del mantenimiento programado de la planta de regasificación.

5.1 Expedir una resolución transitoria a partir de las disposiciones que el Ministerio de Minas y Energía adopte para cada mantenimiento programado de la planta de regasificación operada por SPEC - LNG (Mantener la situación actual):

Teniendo en cuenta que el mantenimiento programado de la planta de regasificación es un evento recurrente, que impacta el suministro de gas natural al sistema, y que en los últimos 2 años el Ministerio de Minas y Energía ha expedido resoluciones con disposiciones que le indican realizar acciones a la Comisión sobre establecer condiciones, para que las plantas con OEF, que cedan y/o se les racione el gas para asegurar el suministro e integridad del sistema energía eléctrica, no resulten afectadas respecto a sus compromisos con el

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

cargo por confiabilidad, se evidencia una inminente necesidad de expedir resoluciones de manera recurrente para atender dicha necesidad.

Lo anterior implica que, de manera periódica se realice todo el trámite regulatorio respecto a acciones y disposiciones que y han sido aprobadas en ocasiones anteriores.

Adicionalmente, se resalta que respecto a las medidas del último mantenimiento se recibieron comentarios sobre la posibilidad que estas medidas correspondan a reglas recurrentes, como es el caso del DNP quien manifestó lo siguiente:

«(...) teniendo en cuenta que ya se han publicado resoluciones urgentes y transitorias para eventos de mantenimiento de la planta de regasificación con anterioridad (...), sugerimos se incluya este tema en dicha revisión para que sea una regla recurrente y no transitoria».

5.2 Contar con medidas que se activen cada vez que el Ministerio de Minas y Energía lo determine:

Contar con un conjunto de medidas, para que las plantas con OEF, que cedan y/o se les racione el gas para asegurar el suministro e integridad del sistema energía eléctrica, no resulten afectadas respecto a sus compromisos con el cargo por confiabilidad durante los mantenimientos programados de la planta de regasificación operada por SPEC – LNG, la cuales se activen mediante la declaración por parte del Ministerio de Minas y Energía.

El Ministerio de Minas y Energía, a partir de los análisis realizados sobre la necesidad de que las plantas que respaldan sus obligaciones de energía firme con gas natural, y que cuentan con el energético, cedan y/o se les racione el combustible, (soportados entre otras por la información suministrada por el Centro Nacional de Despacho (CND), el Consejo Nacional de Operación (CNO Eléctrico), el Consejo Nacional de Operación Gas, las reuniones de seguimiento de la situación energética del sistema (CAC SSE), y los demás que considere), podrá determinar la pertinencia sobre la activación de la resolución y los plazos en los cuales apliquen las medidas allí dispuestas.

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

La resolución propone definir, durante el periodo en el que se encuentre activa, las siguientes reglas:

a) Desviaciones de OEF

Para las plantas de generación térmica que respaldan sus Obligaciones de Energía Firme (OEF) con gas natural como combustible principal que negocien y/o se les racione el gas para que se entregue a otra planta térmica, se les ajustará la OEF de la siguiente forma:

$$ODEFR_{i,j,d,m} = \max \left[0, ODERF_{R071/06} - EGR_{i,j,d,m} \right]$$

Donde,

$ODEFR_{i,j,d,m}$: Obligación Diaria de Energía Firme respaldada por la unidad o planta de generación i del generador j en el día d del mes m .

$ODEFR_{R071/06}$: Obligación Diaria de Energía Firme respaldada por la unidad o planta de generación i del generador j en el día d del mes m calculada según el numeral 1.2 del Anexo 1 de la Resolución CREG 071 de 2006 o aquellas que la modifiquen.

$EGR_{i,j,d,m}$: Energía equivalente que generaría la unidad o planta de generación i del generador j con el gas en caso de no haber sido racionado en el día d del mes m .

La variable $EGR_{i,j,d,m}$ se calcula como sigue:

$$EGR_{i,j,d,m} = \left[\sum_{h=1}^{24} \frac{GR_{i,j,h,d,m}}{Eficiencia_{i,j}} \right]$$

Donde,

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

- $EGR_{i,j,d,m}$: Energía equivalente que generaría la unidad o planta de generación i del generador j con el gas en caso de no haber sido negociado y/o racionado en el día d del mes m , expresada en MWh.
- $GR_{i,j,h,d,m}$: Cantidad de gas negociado y/o racionado de la unidad o planta de generación i del generador j para la hora h en el día d del mes m expresado en MBTU. La cantidad debe ser reportada por el generador j al Centro Nacional de Despacho.
- $Eficiencia_{i,j}$: Eficiencia de la unidad o planta de generación i del generador j declarada como parte de sus parámetros, expresada en MWh.

b) Generación forzada por situación energética

Con el objetivo de que el gas reasignado sea utilizado en la planta térmica que lo recibe, para asegurar el suministro de energía, se les aplicará lo siguiente:

- i. La planta térmica que recibe el gas negociado y/o racionado será despachada por el CND como generación forzada.
- ii. La generación forzada de las plantas de generación térmica de las que trata este artículo será liquidada conforme a las reglas de liquidación vigentes.
- iii. La remuneración de dicha planta se hará aplicando la Resolución CREG 034 de 2001, con el valor de los contratos que establezca el Ministerio de Minas y Energía en sus disposiciones y sin el tope para los contratos de ocasión.

c) Cálculo Índice de Indisponibilidad Histórica de Salidas Forzadas

En el cálculo de los IHF para las plantas de generación térmica que respaldan sus Obligaciones de Energía Firme (OEF) con gas natural como combustible principal que, negocien y/o racionen el gas en el marco de las disposiciones del Ministerio

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

de Minas y Energía y que sea entregado a otra u otras plantas de generación térmica que sean requeridas para el despacho del área Caribe 2, no se incluirán los eventos resultantes de las medidas transitorias de la mencionada Resolución.

Para efectos de excluir del cálculo de los IHF los eventos relacionados con la declaración de racionamiento programado, el generador debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- i. Tener celebrados contratos firmes de suministro y transporte de gas natural.
- ii. En la respectiva hora no tener previamente programados mantenimientos.
- iii. Destinar el gas contratado según lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía.
- iv. Para este efecto, el transportador y el productor de gas reportarán al CND y al ASIC, inmediatamente termine el ciclo de nominación vigente en gas, la cantidad de energía nominada por cada generador térmico a gas con destino al sector prioritario definido por el Ministerio de Minas y Energía.

d) Precio máximo de las ofertas para el despacho diario y AGC

Teniendo en cuenta que, con la salida a mantenimiento de la planta de regasificación podría presentarse una reducción significativa de la oferta térmica cercana de 2.100 MW, y que además el sistema podría registrar indisponibilidades de otros activos de generación, es posible que se puedan configurar comportamientos estratégicos por dicha situación.

Para mitigar esta situación, que es un riesgo real para el mercado en dicho período derivado del citado mantenimiento, se propone acotar las ofertas al primer escalón del costo de racionamiento durante el período del mantenimiento de la planta de regasificación retomando las reglas del artículo 1 de la Resolución 172 de 2015.

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

Dado lo anterior, se propone que las ofertas diarias por recurso de generación que hacen los agentes al CND, de acuerdo con lo definido en el numeral 3.1 del Código de Operación de la Resolución CREG 025 de 1995, que tengan un valor superior al costo del primer escalón de racionamiento (CRO1) publicado por la UPME o precio límite, se modificarán por el CND para que su valor sea igual a dicho monto en \$/MWh truncado a cero (0) decimales.

5.3 Contar con medidas que se activen por decisión de la Comisión

Contar con las mismas medidas propuestas en el numeral anterior, las cuales se activen a discreción de la Comisión, a partir de los análisis energéticos y operativos que suministren el Centro Nacional de Despacho (CND), el Consejo Nacional de Operación (CNO Eléctrico) y/o el Consejo Nacional de Operación Gas (CNO Gas).

6 PROPUESTA CONSULTADA

Expedir un proyecto de resolución a consulta pública que establezca un conjunto de medidas para que las plantas con OEF, que cedan y/o se les racione el gas para asegurar el suministro e integridad del sistema energía eléctrica, no resulten afectadas respecto a sus compromisos con el cargo por confiabilidad durante los mantenimientos programados de la planta de regasificación, las cuales serán activadas cuando la Comisión lo determine.

7 PROCESO DE CONSULTA

El martes 19 de mayo de 2026 se publicó para consulta, por un periodo de 10 días hábiles, el proyecto de resolución CREG 701 127 de 2026 «Por la cual se definen medidas para mitigar impactos en el cumplimiento de las obligaciones del Cargo por Confiabilidad, asociados al mantenimiento de la planta de regasificación», junto con su documento soporte CREG 901 366 de 2006.

Al cierre de la consulta, la Comisión recibió un total de 7 comunicaciones remitidas por agentes, agremiaciones y el operador del sistema, así:

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12

	Remitente	Rad. N.º
1	Acolgen	E2026008135
2	Andesco	E2026008072
3	Celsia	E2026008067
4	EnfraGen	E2026008142
5	EPM	E2026008105
6	Tebesa	E2026007954
7	XM	E2026008134

7.1 RESUMEN Y ANÁLISIS DE COMENTARIOS

A continuación, se presenta el consolidado los comentarios recibidos:

a) General

«En primer lugar, coincidimos con la Comisión en la importancia de avanzar hacia una solución estructural, dado que se trata de un evento de carácter periódico. En ese sentido, valoramos la propuesta de contar con medidas regulatorias transitorias que se activen periódicamente, cuando se presenten las condiciones que así lo ameriten y que estén previamente definidas (i.e. declaración del mantenimiento por parte de SPEC o declaración de racionamiento programado por parte del Ministerio), brindando mayor certidumbre y estabilidad respecto de las reglas aplicables y permitiendo a los agentes la adecuada gestión de sus riesgos y obligaciones». **(EPM)**

«Valoramos la decisión de la CREG de establecer un mecanismo regulatorio permanente para gestionar un evento técnicamente delimitado, recurrente y de impacto sistémico comprobado. Las resoluciones CREG 101 058 de 2024 y CREG 101 083 de 2025 evidenciaron que la necesidad de expedir medidas transitorias para cada mantenimiento programado de la planta de regasificación genera incertidumbre respecto de las reglas aplicables, incrementa las cargas administrativas asociadas a cada proceso regulatorio y

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 13

limita la previsibilidad requerida por los agentes para la adecuada gestión de sus obligaciones.

En este sentido, el Proyecto aporta mayor estabilidad y certeza regulatoria frente a un evento cuya ocurrencia es recurrente y conocida por el sector».

(ANDESCO)

«... consideramos adecuada la expedición de una propuesta normativa, que propensa (sic) por maximizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y de gas natural, durante el proceso o contingencia, el cual, consideramos que es un evento que requiere la aplicación de criterios excepcionales para la priorización de los mercados relevantes». **(TEBSA)**

b) Tratamiento transitorio de las desviaciones de obligaciones de energía firme

«... llamamos la atención de la Comisión en cuanto a que, restar de la Obligación Diaria de Energía Firme una energía equivalente a la variable EGR puede generar Demanda Sin Cubrimiento de OEF (DSC) en los términos y consecuencias previstas en el Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006 modificado por la Resolución CREG 101 097 de 2026.

Por lo que consideramos debería existir en la resolución definitiva, una regla asociada a la participación en la en la distribución del pago de la DCS¹, en caso de presentarse, por parte de las plantas térmicas que disminuyen su Obligación Diaria de Energía Firme por aplicación del artículo 3 del proyecto». **(XM)**

«... no se contempla el tratamiento aplicable en el evento en que la demanda total doméstica diaria, más la RDV diaria y el PGR diario, sea mayor o igual a la suma de la ODEF de todas las plantas de generación, situación prevista en el Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006.

(...)

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

... reiteramos la necesidad de que los costos asociados a la demanda no cubierta sean asumidos por la totalidad de la demanda del SIN mediante un cargo por restricciones asignado a los comercializadores en proporción a su demanda comercial...

(...)

... resulta razonable mantener un esquema de socialización de estos costos a través de la demanda del SIN, mediante un cargo por restricciones asignado a los comercializadores a prorrata de su demanda comercial». (ENFRAGEN)

Respuesta:

Se acoge el comentario. Se precisa en el texto de la resolución la regla sobre los costos que resulten Demanda Sin Cubrimiento de OEF (DSC).

«Si bien el artículo 5 prevé la exclusión de determinados eventos del cálculo del IHF para las plantas que cedan o se les raciona el gas natural, no resulta claro si dicha protección tiene alguna incidencia sobre el tratamiento de las obligaciones remanentes derivadas del artículo 3 o si estas continúan sujetas íntegramente a las reglas ordinarias previstas en la Resolución CREG 071 de 2006

Con el fin de evitar diferentes interpretaciones durante la liquidación del período de activación, sugerimos precisar expresamente el tratamiento aplicable a las OEF remanentes resultantes de la aplicación del artículo 3, así como su interacción con las demás disposiciones del Cargo por Confiabilidad». (ANDESCO)

Respuesta:

Las disposiciones del artículo denominado «*Tratamiento transitorio de las desviaciones de Obligaciones de Energía Firme*», tiene como propósito mitigar los impactos sobre las OEF que se vean afectadas por las acciones que se realicen durante los mantenimientos que programados de la regasificadora y su

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15

alcance no contempla las demás obligaciones las plantas de generación, las cuales se entiende serán tratadas conforme a las reglas ordinarias del Cargo por Confiabilidad.

«... solicitamos que se extienda la Propuesta Regulatoria para que el cumplimiento de las obligaciones de cargo por confiabilidad no se vea afectado, en el marco del mantenimiento programado de SPEC, en igual sentido para las plantas que ceden o negocian el gas natural y para las plantas térmicas que deben estar disponibles para cumplir con los requerimientos de seguridad y estabilidad del SIN eléctrica del área Caribe 2». (ENFRAGEN)

«... consideramos fundamental que la regulación reconozca las limitaciones operativas y de abastecimiento inherentes a este tipo de eventos, enmarcados en un déficit estructural del mercado de gas natural y energía firme; evitando trasladar riesgos y penalidades no gestionables a los generadores térmicos que respaldan la atención de la demanda y las OEF». (TEBSA)

Respuesta:

No se acoge el comentario. Se reitera que el propósito de la medida es mitigar los posibles impactos que afecten el cumplimiento de las OEF de las plantas que ceden el gas. Así mismo, se recuerda que las plantas deben garantizar en todo momento contar con los contratos de suministro y transporte de gas necesarios para honrar sus compromisos y asumir las implicaciones de cualquier incumplimiento regulatorio.

c) Tratamiento transitorio de las plantas de generación que reciben el gas negociado y/o racionado de otra planta de generación

«(...) Desde la perspectiva de Grupo EPM, no identificamos una justificación suficiente para este tratamiento. Por lo anterior, sugerimos revisar la necesidad de mantener el artículo 4 en la resolución definitiva.

Consideramos necesario dejar operar el mecanismo del cargo por confiabilidad y que la responsabilidad de las OEF la asuma integralmente la

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

planta correspondiente. De tal forma que, tal y como lo establece la regulación, los agentes con plantas térmicas con OEF respaldadas en la planta SPEC sean quienes garanticen en todo momento contar con los contratos de suministro y transporte de gas necesarios para honrar sus compromisos y asumir las implicaciones de algún incumplimiento regulatorio». (EPM)

Respuesta:

Tal y como se enuncia en los considerandos del proyecto de resolución consultado, y motivado por las medidas del Ministerio de Minas y Energía, las medidas propuestas corresponden a disposiciones transitorias para garantizar la operación segura del área Caribe 2 durante los mantenimientos programados de la planta de regasificación SPEC, la cuales se activarán por decisión de la Comisión, a partir de los análisis energéticos, operativos, de balance y recomendaciones que remitan el CND, el CNO eléctrico y el CNO gas.

Finalmente, se indica que, parte de las disposiciones para el aseguramiento buscan garantizar el reconocimiento de los costos operativos de la generación, por lo cual se mantiene en artículo del proyecto de resolución consultado. Adicionalmente, la resolución dispone que con base en los diferentes análisis la Comisión revisará la necesidad de ajustar las medidas.

d) Precio máximo de las ofertas para el despacho diario y AGC

«... con el fin de evitar que el sistema asuma sobre costos derivados del Precio Máximo aplicado a las desviaciones positivas, queremos plantear el cambio de este techo al promedio entre el CRO1-Estrato 4 y el Precio de Escasez Superior (PES), de manera que exista una alineación efectiva con el objetivo planteado por la regulación». (ENFRAGEN)

«... sometemos a su consideración establecer un límite explícito al precio de bolsa equivalente al costo reportado por la térmica más costosa con asignación de OEF para la formación del PME (máximo precio de plantas con OEF), durante el periodo del mantenimiento antes citado. Esto evitará comportamientos estratégicos indeseados, el traslado de rentas

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

extraordinarias hacia agentes con rentas infra marginales, y perjuicios para la demanda eléctrica, comercializadoras expuestas en bolsa y de los térmicos desplazados». (TEBSA)

*«Entendemos que el **precio límite** corresponde al CRO1. Consideramos conveniente precisar la redacción en la resolución definitiva para evitar interpretaciones ambiguas; tal y como está podría entenderse la definición de un precio límite alternativo al CRO1 por parte de alguna autoridad». (EPM)*

Respuesta:

Al respecto la Comisión considera mantener la referencia utilizada durante los mantenimientos de las vigencias 2024 y 2025, es decir el CRO1 como precio límite. Un precio límite menor, podría no reconocer los costos asociados a la generación forzada, tal y como se menciona en el documento soporte¹ de la Resolución CREG 101 083 de 2025, en particular aquellas que puedan operar con contratos de modalidad firmeza condicionada + OCG.

«Por otro lado, el mismo artículo establece los criterios de desempate que aplicará el CND para los recursos cuyo precio corresponda al precio límite. Sobre este punto, proponemos retomar lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución CREG 101 058 de 2024, en cuanto al criterio de desempate para las plantas hidráulicas con embalse». (EPM)

Respuesta:

No se acoge el comentario. Se mantiene la propuesta consultada, correspondiente a la misma regla aplicada durante el mantenimiento de la vigencia 2025.

e) Remuneración eficiente en el despacho de seguridad

«... manifestamos nuestra profunda preocupación debido a que, al reducir la Obligación Diaria de Energía Firme Respaldata (ODEFR) para efectos de

¹ [Documento CREG 901 240 de 2025](#)

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

verificar el cumplimiento diario, se podría generar un impacto colateral no deseado que reduzca de forma injustificada la remuneración de la planta por concepto del Cargo por Confiabilidad a través del cálculo de la Remuneración Real Individual Diaria (RRID).

Como principio de equidad y neutralidad económica, sostenemos que esta afectación de ingresos no debe materializarse, toda vez que la planta no incurre en un incumplimiento ni deja de generar por una decisión propia o por indisponibilidad de sus activos, sino debido a que su gas fue reasignado obligatoriamente para atender una necesidad de seguridad sistémica del sector eléctrico. Por lo tanto, solicitamos a la Comisión dejar explícito de manera taxativa en el articulado de la resolución que el ajuste y reducción de la ODEFR derivado de la variable EGR aplicará única y exclusivamente para efectos de la verificación de incumplimientos diarios y no tendrá incidencia alguna en el cálculo de la remuneración fija de la planta ni en sus componentes de la RRID». (ACOLGEN y EPM)

Respuesta:

Se reitera lo manifestado por la Comisión en el documento soporte² de la Resolución CREG 101 083 de 2025, el cual reza:

«El proyecto de resolución propuesto establece que, con el tratamiento transitorio de las Obligaciones de Energía Firme (OEF) se ajustan las obligaciones diarias de los agentes que negocian y/o se les racionan el gas, es decir, a estas plantas se les reconoce la confiabilidad que efectivamente garantizan al sistema y sobre la misma se debe estimar su remuneración del Cargo por Confiabilidad y no sobre un servicio que el sistema no estaría recibiendo, por lo cual no se acoge el comentario.»

f) Variabilización de los costos de arranque y parada

«... nos preocupa de manera persistente que la propuesta obligue a realizar una variabilización de los costos de arranque y parada dividida uniformemente entre veinticuatro horas para ajustarla a dicho límite. Esta

² [Documento CREG 901 240 de 2025](#)

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19

metodología afecta directamente la realidad operativa de las plantas térmicas que se ven forzadas a realizar múltiples ciclos de encendido y apagado en cortos periodos para suplir las restricciones eléctricas del área Caribe, generando un desgaste mecánico y costos logísticos reales que podrían superar el esquema propuesto. Solicitamos a la CREG ajustar este componente específico para asegurar que la mitigación de precios no desatienda el reconocimiento pleno de los costos indispensables de arranque exigidos por el despacho». (ACOLGEN)

Respuesta:

La programación de despacho requerido para garantizar la seguridad de la prestación del servicio, se realiza considerando los parámetros técnicos declarados por los agentes para cada una de las plantas y/o unidades de generación.

g) Esquema de activación

«...manifestamos nuestra profunda preocupación frente al esquema de activación planteado en el artículo 2 del proyecto, el cual supedita la vigencia de las medidas a una decisión discrecional de la Comisión a ser declarada mediante circular. Consideramos que dejar la aplicación de estas reglas bajo un procedimiento administrativo previo introduce una alta dosis de incertidumbre y destruye la predictibilidad que los agentes generadores requieren para la planeación operativa y la gestión de sus portafolios de combustible con la debida antelación

(...) reiteramos de manera enfática que la activación de este conjunto de medidas excepcionales debe ser completamente automática, operando de pleno derecho una vez se configure la declaración de mantenimiento por parte de SPEC LNG o se emita el respectivo acto administrativo de racionamiento programado por parte de la cartera ministerial». (ACOLGEN)

«... sugerimos a la Comisión que la resolución definitiva contemple que la activación de las medidas del proyecto de resolución, requerirán siempre de la correspondiente resolución por parte del MME. Lo anterior, dado que

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 20

entendemos existe una coordinación previa entre los agentes del sector eléctrico y sector gas, el CNO, el CND, el MME, entre otros, que da como resultado información necesaria para que XM pueda dar cumplimiento a las medidas previstas proyecto de resolución, como, por ejemplo, las plantas que negocian y/o racionan el gas natural, y las plantas que lo reciben». (XM)

Respuesta:

La Ley 142 de 1994 y la Ley 143 de 1994 disponen de manera clara y expresa que la CREG es la entidad encargada de definir las reglas de operación del mercado mayorista de energía eléctrica y del sistema interconectado nacional. Se resalta lo dispuesto en el literal c) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, así:

«Establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del sistema interconectado nacional y para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía y gas combustible». (Énfasis agregado)

Adicionalmente, tal y como se plantea en el proyecto consultado, la decisión de la Comisión resultará de los análisis que presenten el CNO eléctrico, el CNO gas y el Centro Nacional de Despacho, con ocasión a los mantenimientos programados de la planta de regasificación.

Dado lo anterior, la CREG reitera que la activación de las medidas transitorias del presente proyecto se realizará mediante la declaración de la decisión que adopte la Comisión.

h) Otros comentarios

«... consideramos importante que la regulación garantice que los agentes que han celebrado contratos firmes de suministro y transporte de gas natural para respaldar sus Obligaciones de Energía Firme no se vean afectados por eventos o actuaciones derivadas del Mantenimiento. En particular, los programados de la infraestructura de regasificación y las obligaciones de

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21

reporte a cargo de terceros constituyen circunstancias externas frente a las cuales el generador no tiene capacidad de gestión directa». (ANDESCO)

Respuesta:

Al respecto se indica que el propósito de la resolución es el de mitigar los impactos que se deriven de las acciones para asegurar la prestación del servicio de energía eléctrica durante los mantenimientos de la planta de regasificación de SPEC, enmarcado en las disposiciones Ministerio de Minas y Energía, tal y como lo enuncia el artículo 1 del proyecto de resolución consultado, así:

«Artículo 1. Objeto. *Contar con medidas para mitigar los impactos en el cumplimiento de las obligaciones del cargo por confiabilidad, que se deriven de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía con ocasión a los mantenimientos programados de la planta de regasificación operada por SPEC LNG.»*

«... un aspecto de importancia para los generadores es el tratamiento del precio al que se negocia el gas cedido. En este punto, el proyecto debe garantizar que la transacción de gas entre generadores se realice a precios libremente pactados entre las partes, sin topes o restricciones, pues de lo contrario se generaría un perjuicio económico al generador cedente. Cuando un generador cede su gas o se le raciona no solo incurre en la pérdida de ingresos por la generación de energía eléctrica durante el período en que no dispone del gas sino también en la pérdida o reducción de ingresos por concepto del Cargo por Confiabilidad durante los períodos en que no puede cumplir con la disponibilidad necesaria para la remuneración de la prima». (CELSIA)

Respuesta:

No es objeto de la consulta, ya que el proyecto de resolución busca contar con medidas para mitigar los impactos en el cumplimiento de las obligaciones del cargo por confiabilidad. Sin embargo, es preciso señalar que, el proyecto se enmarca en las disposiciones de las resoluciones del Ministerio de Minas y

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

Energía, no acota el precio del gas negociado y, en cambio establece que «el precio de reconciliación positiva será determinado con el procedimiento de la Resolución CREG 034 de 2001, con el valor de los contratos que determine Ministerio de Minas y Energía en aplicación de las medidas que disponga con ocasión al mantenimiento programado de la planta de regasificación operada por SPEC, y sin el tope para los contratos de ocasión del numeral 1.2 de la mencionada resolución»

«...resulta necesario considerar el contexto actual de estrés financiero que enfrenta el mercado eléctrico colombiano. En particular, la situación de no pago de las deudas de Air-e, empresa intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ha generado un deterioro significativo en la cadena de pagos del sector, afectando de manera directa a los generadores térmicos que respaldan sus OEF con la infraestructura de regasificación de SPEC.

(...). Diversos gremios han advertido que esta situación ha reducido significativamente la liquidez de las plantas, limitando su capacidad para financiar la adquisición de combustibles y asumir costos operativos extraordinarios requeridos para garantizar la confiabilidad del sistema, en especial ante un posible fenómeno de El Niño». **(ENFRAGEN)**

Respuesta:

Este comentario no hace referencia al proyecto en consulta.

i) Redacción y forma

Se recibieron otros comentarios en donde solicitan realizar precisiones menores de redacción en el proyecto de resolución. Las que se consideraron pertinentes se acogieron y se reflejan en los documentos definitivos

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 23

8 RESOLUCIÓN MME 40267 DEL 12 DE JUNIO DE 2026

El viernes 12 de junio, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40267 de 2026 «*Por la cual se adoptan medidas para el abastecimiento de gas natural con ocasión del Mantenimiento Programado de la Infraestructura de Regasificación en el año 2026*». Entre sus disposiciones se encuentra que:

«Artículo 3. Gestiones previas para la atención de la demanda de Gas Natural. Los Agentes del Mercado Mayorista de Gas Natural, Energía Eléctrica y los Consejos Nacionales de Operación deben realizar las siguientes gestiones previas para el mantenimiento de la Planta de Regasificación de Cartagena de la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. – SPEC LNG:

(...)

9. **Del 8 al 15 de julio de 2026**, será obligación de los generadores térmicos y de los agentes con contratos en firme de gas natural importado con destino a la Demanda Esencial vigentes para la fecha del Mantenimiento Programado de la Infraestructura de Regasificación, gestionar de manera diligente la compra de tales cantidades en el Mercado Mayorista de gas natural, y del servicio de transporte de gas natural, necesarios para atender su demanda.

(...)

Artículo 5. Condiciones de comercialización a las plantas de Generación Térmica. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), antes de la fecha de inicio establecida para las gestiones del numeral 9 del artículo 3 de la presente resolución, establecerá las condiciones en relación con las ofertas, precio, remuneración y costos, según aplique, en los siguientes casos:

a) En el evento en que el Mantenimiento Programado a la Planta de Regasificación de Cartagena genere impacto en la atención de necesidades de generación eléctrica; y en los casos en que las plantas

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 24

térmicas que respaldan sus Obligaciones de Energía Firme con gas natural, como combustible principal, vendan cantidades como parte de las gestiones previas para la atención de la demanda de gas natural.

- b) Las mencionadas plantas no se verán afectadas en el cumplimiento de las Obligaciones de Energía Firme o en la Indisponibilidad Histórica Forzada (IHF), y demás aspectos que a bien considere la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), según lo establecido en la Resolución CREG 071 de 2006 o aquellas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.*

En los casos en que las plantas térmicas que respaldan sus Obligaciones de Energía Firme (OEF) con gas natural, sean necesarias para atender el área Caribe 2, y compren cantidades de gas natural o combustibles sustitutos que técnicamente puedan ser utilizados por la infraestructura que operan, como parte de las gestiones previas para la atención de la demanda de gas natural. El precio de remuneración debe reflejar los costos del gas negociado o de los combustibles sustitutos utilizados.

- c) En los casos en los que para la generación termoeléctrica el generador compre cantidades de gas mediante Contratos de Suministro de Firmeza Condicionada (CFC) y de manera complementaria el Contrato de Suministro de Opción de Compra de Gas (OCG) correspondiente al mismo productor y la misma fuente.*

Lo anterior, con el fin de que a este generador se le reconozca el costo de ambas modalidades de suministro al momento de realizar su declaración de disponibilidad y eventualmente su generación real en mérito o de seguridad.

- d) En los casos en los que las Plantas que no tengan Obligaciones de Energía en Firme (OEF) sean requeridas para la generación por seguridad durante el Mantenimiento Programado a la Planta de Regasificación de Cartagena se le remunerará la confiabilidad del sistema usando el Costo Equivalente Real de la Energía (CERE), y será recaudado con las reglas de la Resolución CREG 062 y CREG 063 del 2000».*

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 25

Respecto a lo anterior, la Comisión entiende que las disposiciones de los literales a) y b) se atienden mediante los artículos propuestos en el proyecto de resolución. Adicionalmente, a partir de los análisis realizados, se indica que:

- a) Las disposiciones del literal **c)**, se entienden como una precisión sobre el reconocimiento de los costos de combustibles para aquellas plantas de generación que sean despachada, y que para su operación hayan negociado gas mediante Contratos de Suministro de Firmeza Condicionada (CFC) y de manera complementaria el Contrato de Suministro de Opción de Compra de Gas (OCG).

A partir de esta consideración, se complementa el literal d) del artículo 4 con el siguiente texto:

«Lo anterior también aplica para las plantas de generación, que compren cantidades de gas mediante Contratos de Suministro de Firmeza Condicionada (CFC) y de manera complementaria el Contrato de Suministro de Opción de Compra de Gas (OCG) correspondiente al mismo productor y la misma fuente».

- b) Respecto a las disposiciones del literal **d)**, es preciso señalar que el Costo Equivalente Real de la Energía (CERE) es parte integral del mecanismo del cargo por confiabilidad establecido mediante la Resolución CREG 071 de 2006, el cual corresponde a la remuneración para las plantas y/o unidades de generación con asignaciones de energía firme, que garantizan confiabilidad al sistema, por un periodo determinado, y que pagan los usuarios en la tarifa.

La resolución se enmarca en la necesidad identificada de **generación de seguridad**, de una región específica, con ocasión al mantenimiento de la planta de regasificación y no corresponde a una medida relacionada con la **confiabilidad** del sistema, por cuanto, para esta resolución no se adoptan medidas respecto al planteamiento del reconocimiento del CERE a plantas y/o unidades de generación que que no tengan Obligaciones de Energía en Firme (OEF).

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 26

9 AJUSTES AL PROYECTO CONSULTADO

A partir de los comentarios recibidos durante el proceso de consulta, y de los análisis realizados por la Comisión, se realizan los siguientes ajustes sobre el proyecto consultado:

- a) **Parágrafo 2 del Artículo 1:** Se modifica el texto relacionado con momento en el cual deben presentar los análisis a la Comisión. Se cambia días **hábiles**, por días **calendario**.
- b) Con el propósito de precisar la regla de costos asociados a la Demanda Sin Cubrimiento de OEF, se adiciona el **parágrafo 3** al **Artículo 3**, así:

*«**Parágrafo 3.** En caso de presentarse Demanda Sin Cubrimiento de OEF (DSC), de la que trata el Anexo 7 de la Resolución CREG 071 de 2006, por aplicación de lo señalado en este artículo, los costos de esta serán distribuidos entre toda la demanda del Sistema Interconectado Nacional como un cargo en las restricciones del sistema asignado a los comercializadores a prorrata de la demanda comercial».*

- c) En atención al literal c), del artículo 5, de la Resolución 40267 de 2026 del Ministerio de Minas y energía, se adiciona el siguiente texto al **literal d)**, del **artículo 4**:

«Lo anterior también aplica para las plantas de generación, que compren cantidades de gas mediante Contratos de Suministro de Firmeza Condicionada (CFC) y de manera complementaria el Contrato de Suministro de Opción de Compra de Gas (OCG) correspondiente al mismo productor y la misma fuente».

- d) Se precisa la redacción del **literal a.** del **artículo 6**, así:

«En primer lugar, se ordenarán las plantas térmicas en forma ascendente, iniciando por aquella que presente el menor Heat Rate vigente, aprobado mediante Acuerdo CNO para el combustible ofertado correspondiente a la

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 27

fecha de operación de despacho, y continuando sucesivamente con las demás plantas».

10 ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA – SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC)

Respecto a informar a la SIC sobre el proyecto de resolución, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La Resolución MME 40267 del 12 de junio de 2026 señala en sus considerandos que:

*«El mantenimiento programado de la Infraestructura de Regasificación de Gas Natural es de carácter **irresistible** en tanto tiene el potencial de poner en riesgo la prestación continua, regular e ininterrumpida del servicio a los usuarios finales, en los términos ordenados por el artículo 365 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 142 de 1994».*

«Los lineamientos adoptados son de carácter temporal, y están diseñados para garantizar la seguridad en el suministro de los servicios públicos esenciales de energía eléctrica y gas natural».

- b) El artículo 5 de la mencionada resolución establece que:

«La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), antes de la fecha de inicio establecida para las gestiones del numeral 9 del artículo 3 de la presente resolución, establecerá las condiciones en relación con las ofertas, precio, remuneración y costos, según aplique, en los siguientes casos ...».

- c) Así mismo, el numeral 9 del artículo 3 señala que:

*«**Del 8** al 15 de julio de 2026, será obligación de los generadores térmicos ...».*

- d) Las autoridades responsables han manifestado que existe una alta probabilidad de ocurrencia de fenómeno de El Niño durante el segundo

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 28

semestre de 2026, para lo cual se deben tomar acciones oportunas para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica.

Adicionalmente el artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015 dispone:

«ARTÍCULO 2.2.2.30.4. Excepciones al deber de informar. No se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre un proyecto de regulación cuando la autoridad que se propone expedirlo considere que se presenta cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuáles resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de:

(...)

1.2. Garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario.

(...)

4. Cuando resulte necesario cumplir una orden judicial o una norma legal o **reglamentaria de vigencia inmediata**, si tal cumplimiento no es posible sin la expedición del acto».

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto de la oportunidad de contar con la resolución a tiempo y con las medidas para garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, la Comisión decidió, por unanimidad, dar aplicación a las disposiciones respecto a las «Excepciones al deber de informar» establecidas en el Decreto 1074 de 2015.

11 CONCLUSIÓN

A partir de los análisis realizados por la Comisión, el mantenimiento programado anual de la terminal de regasificación operada por SPEC LNG constituye un evento periódico que restringe el suministro de Gas Natural Importado (GNI)

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 29

destinado para la generación térmica en la región Caribe. Ante esta situación, resulta necesario contar con un marco normativo permanente que garantice la operación segura y confiable del del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Se evidencia que expedir resoluciones transitorias independientes para cada mantenimiento resulta ineficiente, por lo que la medida adoptada establece un mecanismo estructural cuyas reglas se activan de manera transitoria por decisión de la Comisión, previo análisis técnico del Centro Nacional de Despacho (CND) y los Consejos Nacionales de Operación (CNO Eléctrico y CNO Gas), otorgando así predictibilidad a los agentes del mercado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 1475 del 7 de julio de 2026, aprobó expedir la resolución por la cual se adoptan medidas para mitigar impactos en el cumplimiento de las OEF durante los mantenimientos programados planta de la regasificación.

D 901 389 DE 2026 – MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OEF DURANTE LOS MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PLANTA DE LA REGASIFICACIÓN OPERADA POR SPEC.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 30